



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0576

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto a los puntos 1º y 2º del auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el certificado expedido por el registrador donde informe sobre la situación jurídica del bien, como el dictamen pericial para avaluar el fundo son piezas procesales fundamentales de cara a garantizar el ejercicio de la contradicción y el debido proceso del demandado. Aunado a ello, porque es una carga que desde la presentación de la demanda debe satisfacerse, siendo un requisito formal de este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 023, del 4 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.